

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DUNAV KUZMANICH

CAPÍTULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1: Créase con el nombre de **CORPORACIÓN** DUNAV KUZMANICH en el departamento de Antioquia, república de Colombia, una organización no gubernamental de tipo **CORPORACIÓN**, como entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, la cual se registrá en su parte administrativa de acuerdo con la Constitución Política, a las leyes y a sus **estatutos**.

Artículo 2: La **CORPORACIÓN** DUNAV KUZMANICH tendrá su domicilio principal en la ciudad de Medellín, en el departamento de Antioquia, República de Colombia. Sin embargo, **para** cumplimiento de su objetivo social, la **CORPORACIÓN** podrá crear sesiones en cualquier lugar del territorio nacional u otorgar representación a cualquier oficina, entidad similar o persona natural en el exterior conforme lo establecen los presentes **estatutos**.

Artículo 3: La **CORPORACIÓN** tendrá una duración de 50 años, contados a partir de la fecha de constitución de la entidad.

Artículo 4: La **CORPORACIÓN** tendrá su sede en la calle 18 N° 81 – 74 y su domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia. En cualquier momento la **CORPORACIÓN** podrá cambiar de sede dentro de la ciudad, o a otra ciudad, con previo aviso a las autoridades y a instituciones que tuvieran relación con esta entidad.

Artículo 5: La **CORPORACIÓN** Dunav Kuzmanich tendrá por objeto fomentar el legado intelectual del maestro Dunav Kuzmanich para el fortalecimiento de la cultura audiovisual en beneficio de los asociados y de la comunidad en general.

Para el cumplimiento del objeto, la Corporación Dunav Kuzmanich, podrá realizar y promover productos comunicacionales, gestionar y conservar archivos documentales y audiovisuales, y prestar servicios, asesorar y educar en dichas áreas, dentro y fuera de Colombia.

PARÁGRAFO: En desarrollo de su objeto social la CORPORACIÓN podrá realizar las operaciones necesarias tendientes al cumplimiento de su objeto y los siguientes actos jurídicos y comerciales:

- a. Adquirir, enajenar, gravar bienes, realizar las construcciones necesarias y mantener las instalaciones indispensables para cumplir con los bienes y servicios de la CORPORACIÓN.
- b. Efectuar depósitos de dinero a la vista o a término, en instituciones bancarias o en otras entidades financieras, así como la realización de créditos de fomento con entidades públicas o privadas.
- c. Aceptar herencias con beneficio de inventario, donaciones, legados, y subvenciones de corporaciones públicas y/o privadas.
- d. Gestionar, canalizar y administrar recursos de orden municipal, departamental, nacional e internacional, ya sea del sector oficial o privado, los cuales serán utilizados **para** el cumplimiento del objeto social de la CORPORACIÓN. **Los excedentes originados entre los ingresos menos los gastos se destinarán exclusivamente al desarrollo del objeto social estipulado para la Corporación en el presente estatuto, durante el año siguiente en cual se originaron.**
- e. Realizar y promover de cuenta propia o en asocio con otras entidades, ya sea del sector oficial o privado, la celebración de convenios o contratos de cualquier órgano investigativo, estudio técnico y cultural, como también la formulación, diseño y ejecución de los diferentes planes y programas, proyectos y obras de los diversos sectores antes citados en el objeto social de la CORPORACIÓN.

Artículo 6: La CORPORACIÓN podrá celebrar convenios de cualquier orden administrativo, contratos, adquirir, gravar, transformar, y administrar toda clase de muebles e inmuebles, realizar operaciones comerciales con entidades bancarias, y realizar negocios jurídicos con carácter particular o estatal, nacional o internacional, siempre y cuando tengan relación con su objeto social y sus actividades.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

Artículo 7: El patrimonio de la **CORPORACIÓN** estará conformado por:

1. Las donaciones de los socios contribuyentes.
2. Auxilios que reciba de entidades públicas y/o privadas.

3. Donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas.

4. Todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la **CORPORACIÓN.**

Artículo 8: La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará, en el Tesorero, la responsabilidad de su manejo.

Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9: Son miembros de la CORPORACIÓN las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes **estatutos** o en los reglamentos internos.

Artículo 10: Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir con toda la normatividad y disposiciones establecidas en el presente estatuto.
- b. Asistir a todas las reuniones y actividades convocadas por la CORPORACIÓN.
- c. Estar al día con los aportes económicos que se requieran para el normal funcionamiento de la CORPORACIÓN.

Artículo 11: Son derechos de los asociados:

- a. Conocer todos los avances, proyectos y resultados que tenga la CORPORACIÓN.
- b. Ser informados, con la debida anticipación, de las reuniones y compromisos que requieran su presencia en la CORPORACIÓN.
- c. Participar de los proyectos, iniciativas y contratos que se deriven de la gestión propia de la CORPORACIÓN.

Artículo 12: Condiciones **para** ingresar a la CORPORACIÓN, ASOCIACIÓN O CORPORACIÓN:

- a. Firmar y aceptar el compromiso y cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos.

- b. Certificar conocimiento del método “De la idea a la realización” como principio de actuación en los proyectos que gestione la CORPORACIÓN.
- c. Aceptación por parte de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN.

Artículo 13: Causales de retiro:

Infringir los compromisos estipulados en el presente estatuto, en especial los deberes establecidos en su Artículo 10.

Artículo 14: Queda prohibido a los asociados:

- a. Utilizar los recursos y/o la información de la CORPORACIÓN para beneficio personal.
- b. Gestionar o promover actividades en nombre de la CORPORACIÓN sin el conocimiento y la aceptación de la Junta Directiva.
- c. Participar en eventos públicos de carácter político o religioso en nombre de la CORPORACIÓN.

Artículo 15: Los miembros que incumplan los presentes **estatutos** se podrán hacer acreedores a las siguientes sanciones:

- a. Llamada de atención verbal por parte de la Junta Directiva.
- b. Suspensión de los derechos por el tiempo que estipule la Junta Directiva.
- c. Destitución de la CORPORACIÓN, previo análisis y decisión por parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 16: La CORPORACIÓN será administrada por:

- 1) Una Asamblea de Asociados conformada por los asociados fundadores y asociados adherentes.
- 2) Una Junta Directiva conformada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Vocales.
- 3) Un Revisor Fiscal .

Artículo 17: La Asamblea de Asociados tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados **para** deliberar y decidir en cualquiera de ellas.

Artículo 18: La Asamblea General estará constituida por todos los miembros activos de la CORPORACIÓN. Esta será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias, siempre y cuando se tomen de acuerdo con lo previsto en los presentes **estatutos**.

Artículo 19: Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por la persona que designe la Asamblea. Actuará como secretario el mismo de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea.

Artículo 20: Las reuniones ordinarias se efectuarán cada 12 meses en el domicilio de la CORPORACIÓN con previa comunicación escrita del Presidente, que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar (orden del día) o por medios masivos de comunicación con una antelación de 15 días hábiles. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados que asistan.

Las reuniones extraordinarias se convocarán por escrito ante situaciones urgentes que requiera la CORPORACIÓN, al igual que las ordinarias, con una antelación de 5 días hábiles.

Artículo 21: Son funciones de la ASAMBLEA DE ASOCIADOS las siguientes:

- 1) Estudiar, analizar y aprobar los **estatutos** y sus diferentes reformas.
- 2) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva.
- 3) Elegir al Revisor Fiscal.
- 4) Velar por el cumplimiento de los **estatutos** de la CORPORACIÓN.
- 5) Estudiar al presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- 6) Determinar la orientación general de la asociación.
- 7) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- 8) Las demás que señale la Ley.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22: La Junta Directiva estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Vocales, elegidos por la Asamblea General **para** períodos de dos años contados a partir de la fecha de elección.

Artículo 23: Son Funciones de la Junta Directiva:

1. Ejercer la dirección administrativa de la CORPORACIÓN.
2. Establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignaciones.
3. Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los empleos necesarios, cuya elección no corresponda a la Asamblea General.
4. Establecer reglamentos de servicios de la CORPORACIÓN.
5. Tomar decisiones que estime convenientes para el logro de su objeto social.
6. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes, y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de 100 (cien) salarios mínimos mensuales legales vigentes, SMMLV.
7. Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
8. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.

Artículo 24: Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias:

- a) Ordinarias: se convocará a reuniones ordinarias cada 3 meses, con previa comunicación por escrito del Presidente, con una antelación mínima de 8 días hábiles.
- b) Extraordinarias: se convocarán por situaciones urgentes que requiera la CORPORACIÓN, con una antelación de 24 horas, por escrito o por llamada telefónica.

Artículo 25: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea, a la junta directiva o al presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la corporación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la asamblea, y de la junta directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la asamblea o a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta directiva.

Artículo 26: FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

El Presidente será el representante legal de esta CORPORACIÓN y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los **estatutos**, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea de Asociados.
2. Ser el ordenador del gasto y responsable de los giros y los pagos que se realicen por parte de la CORPORACIÓN.
3. Representar a la CORPORACIÓN judicial y extrajudicialmente ante las autoridades públicas y ante cualquier persona jurídica o natural con las que aquella entrare en relación, lo mismo que a constituir apoderados judicialmente y extrajudicialmente.
4. El Presidente queda autorizado **para** la celebración de contratos cuya cuantía no exceda los 100 (cien) salarios mínimos mensuales legales vigentes, SMMLV.
5. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea de Asociados y la Junta Directiva.

Artículo 27: FUNCIONES DEL SECRETARIO:

1. Hacer las veces de secretario en todas las reuniones que tengan que ver con la CORPORACIÓN.
2. Elaborar actas de reuniones, autenticarlas con su firma y la del Presidente, y registrarlas, cuando ello sea necesario, en la oficina que corresponda de acuerdo a la ley.
3. Manejar toda la documentación correspondiente a las reuniones de Asamblea de Asociados y Junta Directiva.

4. Las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente de la CORPORACIÓN.

Artículo 28: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

1. Girar, por orden del Presidente, los recursos financieros de la CORPORACIÓN, **para** lo cual deberá constituir una póliza de manejo con una aseguradora legalmente establecida en el país.
2. Pagar a los acreedores y cobrar las deudas de terceros **para** la CORPORACIÓN con previa autorización del Presidente.
3. Las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente de la CORPORACIÓN.

Artículo 29: FUNCIONES DE LOS VOCALES:

1. Las estipuladas por la ley.
2. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la CORPORACIÓN.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30: La CORPORACIÓN se disolverá y liquidará por las causas legales o por la decisión de la Asamblea de Asociados teniendo en cuenta las mayorías decisorias correspondientes.

Artículo 31: En caso de disolución la Asamblea nombrará un liquidador. En consecuencia, la CORPORACIÓN no iniciará nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará la capacidad jurídica únicamente **para** los actos necesarios para su inmediata liquidación.

Artículo 32: Sin perjuicio de los artículos anteriores el liquidador procederá a continuar y concluir las operaciones sociales al tiempo de la liquidación.

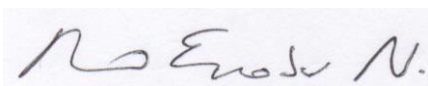
Artículo 33: Concluida la liquidación se convocará a una Asamblea de Asociados **para** que el liquidador rinda informe detallado de su actividad y se procederá a su aprobación.

Artículo 34: El remanente en dinero o en especie de los bienes de la CORPORACIÓN será entregado a una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea similar a ésta y que sea determinada por la Asamblea General en su momento.

Artículo 35: La entidad que ejercerá vigilancia y control a la CORPORACIÓN será la Oficina de Participación Social de la Gobernación de Antioquia.

Los anteriores **estatutos** fueron aprobados por unanimidad y quedó constituida la CORPORACIÓN DUNAV KUZMANICH por las personas que asistieron y que son los fundadores de esta CORPORACIÓN, según acta de constitución del 1 de septiembre de 2008.

FIRMA



RAFAEL ESCOBAR VILLADA

C.C. 71.675.645 de Medellín